

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN “A” 4182

06/08/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 355

Régimen de reprogramación de depósitos. Entidades adheridas al esquema de tratamiento de los redescuentos y adelantos del B.C.R.A. -Capítulo II del Decreto 739/03 y Comunicación “A” 3941-. Adecuación de requisitos a observar para la devolución anticipada de depósitos reprogramados “CEDROS”.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir el punto 11.3.1., el antepenúltimo párrafo del punto 11.3. y el último párrafo del punto 11.4. de la Sección 11. de las normas sobre el “Régimen de reprogramación de depósitos”, por los siguientes:

- punto 11.3.1.:

“11.3.1. La entidad financiera no mantenga pendientes de cancelación financiaciones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de su Carta Orgánica -excepto en el caso que la entidad se haya adherido al procedimiento de cancelación de asistencias previsto en el artículo 8° del Capítulo II del Decreto 739/03, conforme a la reglamentación establecida y que cuenten con la respectiva aprobación de esta Institución-, y”

- antepenúltimo párrafo del punto 11.3.:

“Las entidades que mantengan deudas por financiaciones otorgadas por el Banco Central y que no se hayan adherido al procedimiento de cancelación de asistencias previsto en el artículo 8° del Capítulo II del Decreto 739/03, conforme a la reglamentación establecida y que cuenten con la respectiva aprobación de esta Institución, también podrán acordar mejoras siempre que cuenten con la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.”

- último párrafo del punto 11.4.:

“Cuando la entidad financiera mantenga pendientes de cancelación financiaciones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de su Carta Orgánica -excepto en el caso que la entidad se haya adherido al procedimiento de cancelación de asistencias previsto en el artículo 8° del Capítulo II del Decreto 739/03, conforme a la reglamentación establecida y que cuenten con la respectiva aprobación de esta Institución-, también deberá observar lo establecido en el último párrafo del punto 11.3. precedente en cuanto se refiere a



la cancelación de dichas obligaciones y a la presentación de la información pertinente.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Régimen de reprogramación de depósitos”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	RÉGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPÓSITOS
	Sección 11. Mejoras en la reprogramación de depósitos.

11.1. Pautas a observar por las entidades financieras para mejorar las condiciones establecidas para la devolución de los depósitos reprogramados.

11.1.1. Las mejoras deberán ser ofrecidas en forma pública a todos los titulares de igual serie de depósitos reprogramados. A tal efecto, las entidades deberán arbitrar los medios necesarios para una amplia difusión de la propuesta ya sea mediante mensaje directo a los tenedores o por publicaciones en medios de comunicación masiva, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos previstos para los títulos valores negociables para la oportunidad en que los depósitos reprogramados se encuentren inscriptos en el registro escritural a cargo de la Caja de Valores S.A.

11.1.2. Se considera serie a cada uno de los tramos contenidos en los cronogramas para el pago de los depósitos reprogramados.

11.1.3. Las mejoras que, entre otros aspectos, podrán consistir en adelantamiento del cronograma de pago, cancelaciones anticipadas parciales o totales, reconocimiento de mayores rendimientos o importes, garantías externas, deberán ser efectivas y, por lo tanto, no corresponderá el otorgamiento de incentivos no monetarios ni estar sujetas al cumplimiento de condiciones aleatorias.

11.1.4. Adicionalmente a lo previsto en el punto anterior, se admitirán ofertas que impliquen brindar tratamiento especial respecto de los bonos a que se refiere el Decreto 905/02, para los casos en que los titulares acepten canjear sus depósitos por esos títulos, tales como el otorgamiento de garantías -sin costo- sobre el pago de los servicios de ellos, o la adquisición total o parcial de los bonos a precios superiores al valor de mercado, pagadera en efectivo o mediante acreditación en cuentas a la vista. En cualquier caso en que la oferta implique desembolso, actual o futuro, de fondos deberán cumplirse -en su oportunidad- las condiciones establecidas en el punto 11.3.

11.2. Devoluciones anticipadas o recompra total o parcial de los depósitos reprogramados.

Los fondos se depositarán en cuentas a la vista -corrientes o cajas de ahorros-.

11.3. Requisitos a observar para la devolución anticipada de depósitos reprogramados "CEDROS" originalmente constituidos en moneda extranjera -punto 6.2.-.

Las mejoras en las condiciones establecidas podrán llevarse a cabo siempre que:

11.3.1. La entidad financiera no mantenga pendientes de cancelación financiaciones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de su Carta Orgánica -excepto en el caso que la entidad se haya adherido al procedimiento de cancelación de asistencias previsto en el artículo 8° del Capítulo II del Decreto 739/03, conforme a la reglamentación establecida y que cuenten con la respectiva aprobación de esta Institución-, y

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4182	Vigencia: 06/08/2004	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPÓSITOS
	Sección 11. Mejoras en la reprogramación de depósitos.

11.3.2. De los análisis, previsiones y estimaciones que se realicen por la entidad basados en la situación existente en el mercado surja, razonablemente, que la aplicación de las mejoras ofrecidas no afectará en el futuro -al menos en el corto plazo- su situación de liquidez y que le permitirá cumplir con las regulaciones vigentes en la materia, sin necesidad de requerir asistencia del Banco Central.

El Banco Central podrá ordenar la suspensión de la oferta de mejora en el caso de que determine, según las evaluaciones que realice, que la entidad no se encuentra en condiciones de observar lo previsto en el punto 11.3.2.

Las entidades que mantengan deudas por financiaciones otorgadas por el Banco Central y que no se hayan adherido al procedimiento de cancelación de asistencias previsto en el artículo 8° del Capítulo II del Decreto 739/03, conforme a la reglamentación establecida y que cuenten con la respectiva aprobación de esta Institución, también podrán acordar mejoras siempre que cuenten con la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

A tal fin, deberán presentar una solicitud acompañada con el análisis a que se refiere el punto 11.3.2. en el cual se deberá considerar el escenario en que la oferta sea aceptada en su totalidad, teniendo en cuenta que semanalmente la entidad deberá efectuar cancelaciones de capital de las citadas financiaciones ante esta Institución por un importe equivalente al monto de los certificados de depósitos reprogramados "CEDROS" cancelados por las mejoras efectuadas.

Luego de obtenida la autorización, el primer día hábil de cada semana calendario la entidad deberá realizar cancelaciones de capital de las citadas financiaciones por un importe equivalente al monto de los certificados de depósitos reprogramados "CEDROS" cancelados por las mejoras efectuadas en la semana calendario anterior. En esa oportunidad, deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el importe de las mejoras efectuadas en la citada semana y el correspondiente a las cancelaciones de financiaciones con esta Institución a realizarse en ese día.

11.4. Requisitos a observar para la devolución anticipada de depósitos reprogramados "CEDROS" originalmente constituidos en pesos -punto 6.1.-.

Las entidades financieras que ofrezcan mejoras en las condiciones establecidas deberán informar -en forma previa a su difusión pública- a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias sobre las características de las mejoras a ofrecer y las series comprendidas.

Cuando la entidad financiera mantenga pendientes de cancelación financiaciones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de su Carta Orgánica -excepto en el caso que la entidad se haya adherido al procedimiento de cancelación de asistencias previsto en el artículo 8° del Capítulo II del Decreto 739/03, conforme a la reglamentación establecida y que cuenten con la respectiva aprobación de esta Institución-, también deberá observar lo establecido en el último párrafo del punto 11.3. precedente en cuanto se refiere a la cancelación de dichas obligaciones y a la presentación de la información pertinente.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 4182	Vigencia: 06/08/2004	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE DEPÓSITOS							OBSERVACIONES	
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo		
	8.3.		"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3797, punto 5 y "B" 7553	
8.	8.3.1.		"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3778, punto 2.	
	8.3.2.		"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3757, punto 2.	
		Penúltimo	"A" 3740		1.			
		último	"B" 7599				Según Com. "A" 3833, punto 5., "A" 3898 punto 5. y "A" 3933, punto 5.	
9.	9.1.		"A" 3797		6.			
	9.2.		"A" 3797		6.			
		Penúltimo	"A" 3797		6.	último		
		último	"B" 7599					
10.	10.1.		"A" 3740		2.		Según Com. "A" 3757, punto 1.	
	10.2.		"A" 3740		3.		Según Com. "B" 7536 y "A" 3797, punto 7.	
11.	11.1.		"A" 3644		1.			
	11.1.1.		"A" 3644		1.1.			
	11.1.2.		"A" 3644		1.2.			
	11.1.3.		"A" 3644		1.3.			
	11.1.4.		"A" 3656		15.		Según Com. "A" 3827, punto 1.	
	11.2.		"A" 3644		2.		Según Com. "A" 3827, punto 1.	
	11.3.	1°	"A" 3644		3.	1°	Según Com. "A" 3881.	
	11.3.1.		"A" 3644		3.1.		Según Com. "A" 4182.	
	11.3.2.		"A" 3644		3.2.			
	11.3.		2°	"A" 3644		3.	último	
			Antepenúltimo	"A" 3875		1.		Según Com. "A" 3877 y "A" 4182.
Penúltimo			"A" 3875		1.		Según Com. "A" 3877.	
último			"A" 3877					
12.	11.4.		"A" 3881				Según Com. "A" 4182.	
13.	13.1.	1°	"A" 3690		1.		Según Com. "B" 7553.	
		2°	"A" 3690		1.			
		3°	"B" 7519					
		4°	"A" 3724					
	13.2.1.	1°	"A" 3690		2.	1°	Según Com. "B" 7449.	
		2°	"A" 3690		4.			
	13.2.2.		1°	"A" 3690		2.	2°	
			2°	"A" 3690		2.	2°	Según Com. "B" 7449.
			3°	"B" 7539			1°	
			4°	"B" 7539			2°	
			5°	"B" 7539			3°	



RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE DEPÓSITOS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
13.	13.3.		"A" 3690		3.		
14.	14.1.		"A" 3656		12.		
15.		1°	"A" 3919				Según Com. "A" 3933, punto 6.
	15.1.		"A" 3919				
	15.2.		"A" 3919				
		2°	"A" 3919				Según Com. "C" 35680
		3°					Según Com. "A" 3933, punto 7.
	15.3.			"A" 3919			Según Com. "A" 3933, punto 8 y "B" 7838.
15.4.			"A" 3933			Según Com. "C" 35707, "B" 7807 y "C" 35709.	